

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse emitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1900)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por D. Salvador Remón y Remón, Médico Director cesante del Instituto Central de Vacunación y Bacteriología de Manila, solicitando se le conceda derecho á ocupar la primera vacante dentro de los servicios de vacunación del Estado en destino de la clase del que en propiedad ha desempeñado en Ultramar, el expresado Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el informe de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Salvador Remón y Remón, Doctor en Medicina, Médico primero, Director cesante del Instituto Central de Vacunación de Manila

(islas Filipinas), en solicitud de que se le declare excedente y se reconozca su derecho á ocupar la primera vacante dentro de los servicios de vacunación del Estado en destino de la misma clase que el que disfrutó en Ultramar.

Alega que ha desempeñado el expresado cargo, que obtuvo por Real orden en virtud del concurso desde que se crearon esos servicios en Manila hasta que, concluida la Soberanía de España en las islas Filipinas, fué declarado cesante provisionalmente; que encontrándose en análoga situación que los Directores de Sanidad y demás funcionarios técnicos del Estado excedentes de Ultramar, pide se reconozca su derecho á la primera vacante que ocurra en el Instituto de Vacunación de la Península de destino de la misma clase que el que disfrutó en Ultramar.

Acompaña como justificantes de sus condiciones:

1.º La credencial fechada en 18 de Julio de 1893 de nombramiento de Real orden comunicado por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, en virtud de concurso, para el cargo de Médico primero, Director del Instituto Central de Vacunación de Manila, con el sueldo de 1.500 pesos.

2.º Un ejemplar de la Gaceta de 5 de Julio de 1895, en que se publicó la Real orden del Ministerio de Ultramar aprobando los presupuestos de fondos locales de las islas Filipinas, y ampliando el Instituto de Vacunación con un Gabinete para bacteriología, por cuyos trabajos se asignan á cada Profesor de dicho Instituto 300 pesos de gratificación.

Y 3.º El traslado á D. Salvador Remón de la orden del Gobernador general de Filipinas decla-

rándole cesante, con fecha 12 de Marzo de 1899, de su cargo de Médico primero, Director del Instituto Central de Vacunación, sin perjuicio de la resolución definitiva que adopte al Ministerio de Ultramar.

La Sección, teniendo en cuenta el criterio sustentado por el Consejo en su informe de 19 de Junio de 1899, que determinó la Real orden de 25 de Octubre último, resolutoria de las instancias presentadas por varios Directores de Sanidad marítima en Ultramar, entiende que debe aplicarse dicho criterio al caso que hoy se consulta, con las modificaciones que impone la actual organización del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología.

Organizados con absoluta independencia los servicios de vacunación en la Península y en las colonias, correspondiendo en Filipinas al Ministerio de Ultramar la designación de los empleados, y su sostenimiento á los fondos locales, y en España al Ministerio de la Gobernación, con cargo al presupuesto general, no puede reconocerse derecho á los que figuraron en el Instituto de Vacunación de dichas islas para ingresar en el Central de la Península. No ha habido nunca escalas ni plantillas comunes á uno y otro Instituto, y por tanto, ningún derecho adquirió el solicitante que haya de ser reconocido para figurar con su carácter de Médico primero vacunador en la Península.

Por consideraciones sólo de equidad, que el Consejo detalló en su precitado informe, se dió resolución favorable con ciertas limitaciones que precisa la Real orden de 25 de Octubre último, á las solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima de la Península de varios Directores de dicho ramo en Ultramar, y por las mismas puede facilitarse el ingreso en el Instituto Central á los que se encuentren en el caso del solicitante, y á éste, pero con las limitaciones que impone la legislación por que se rige este Instituto, que es preciso respetar.

Según el Real decreto de 28 de Octubre último, que creó el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, y en virtud de las disposiciones del reglamento de 27 de Diciembre próximo pasado, dicho Instituto ha de funcionar por medio de tres secciones: la primera, de análisis bacteriológicos y enseñanza de su técnica; la segunda, de sueroterapia y obtención de sueros y vacunas preventivas; y la tercera, de inoculaciones y vacuna bajo las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad, auxiliada por una Comisión técnica y otra administrativa.

Se utiliza un personal de Profesores de la Escuela de Bacteriología y Ayudantes del Laboratorio, nombrados previa oposición, art. 5.º del Real decreto citado y 47 del reglamento; y otro de inoculadores y vacunadores constituido por los actuales Médicos del Instituto de Vacunación, artículo 6.º de dicho Real decreto y 10 del capítulo adicional del reglamento, cubriéndose las vacantes con los que á ellas aspiren y acrediten tener prestados servicios de Real orden en el Instituto de Vacunación del Estado, haber ejercido en población epidemiada de viruela y llevar más de ocho años de ejercicio profesional, y á falta de

aspirantes con estas condiciones, por oposición, según el art. 11 de dicho capítulo.

Se puede, por tanto, sin infringir las disposiciones mencionadas, y por equidad, equiparar los servicios del recurrente en el Instituto de vacunación de Manila á los prestados en el del Estado, ya que en ambos el nombramiento se hace por Real orden y el servicio es análogo; pero no procede otorgarle el derecho á la primera vacante que ocurra de las plazas á que se refieren los precitados artículos 10 y 11 del capítulo adicional del reglamento mientras no justifique que reúne las otras dos condiciones de haber ejercido en población epidemiada de viruela y tener una práctica profesional de más de ocho años.

Respecto á la plaza de Médico Jefe que menciona el art. 12 de dicho capítulo adicional, como ha de proveerse entre los Médicos de la Sección de vacunas que lo sean en propiedad, no cabe hacer declaración previa á favor del recurrente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 Abril 1900)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado de Presupuestos

##### CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda comunica á este de Gobernación, con fecha 23 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una reclamación formulada por D. Francisco Mambrona, representante de varios fabricantes, manifestando se han exigido derechos de consumo á una partida de achicoria tostada y molida que, procedente de Aranjuez, se introdujo en esta capital:

Considerando que, según el art. 9.º de la ley de 19 de Diciembre último, no podrá exigirse derechos de consumos ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las provincias ó de los Municipios al azúcar, mieles, glucosa y demás artículos enumerados en el mismo:

Considerando que los llamados géneros coloniales, á su importación del extranjero, están exceptuados de los derechos de consumos, según prescribe el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre último, y entre dichos géneros se halla comprendida la achicoria, por encontrarse tarifada en igual partida y pagar los mismos derechos arancelarios que el café; y

Considerando que de exigir á la achicoria peninsular otro tributo que el determinado en la ley de 28 de Noviembre de 1899, se haría de peor condición que la extranjera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se manifieste al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para que lo haga entender á las Diputaciones provinciales y á los Municipios, que la achicoria, así como el azúcar, mieles, glucosa y demás artículos enumerados en la ley especial de azúcares, los géneros llamados coloniales y el bacalao, se hallan exentos de todo tributo en concepto de consumos ó de cualquier otro arbitrio provincial ó municipal; debiendo sólo satisfacer el derecho que determinan las leyes de 28 de Noviembre, de 19 de Diciembre, y el Real decreto de 28 de igual mes y año de 1899, aprobatorio del Arancel de Aduanas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, á fin de que lo tengan presente al exigir los recargos de consumos, tanto en los actuales presupuestos vigentes, como al formar los ordinarios para 1901, que han de presentarse en este Gobierno de provincia, antes del día 15 del próximo mes de Septiembre.

Zaragoza 28 de Abril de 1900.—El Gobernador, Eduardo Gañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la misma hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella, los días del mes de Mayo próximo en que ha de tener efecto la recaudación del segundo trimestre del actual año de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, impuesto sobre alcoholes, carruajes de lujo y cánon de minas.

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Ateca.</i>	
1. <sup>a</sup> Zona.	
Ateca.....	8 al 11
Alhama.....	5 y 6
Alconchel.....	15 y 16
Bijuesca.....	1 y 2
Bubierca.....	7 y 8
Cabolafuente.....	13 y 14
Campillo.....	1 y 2
Cetina.....	3 y 4
Cimballa.....	3 y 4
Contamina.....	5 y 6
Godojos.....	1 y 2

PUEBLOS	DIAS
Monreal de Ariza.....	17 y 18
Monterde.....	5 y 6
Nuévalos.....	7 y 8
Sisamón.....	13 y 14
Torrehermosa.....	15 y 16
Torrijo.....	3 al 5
Villalengua.....	6 y 7
2. <sup>a</sup> Zona.	
Aniñón.....	9 al 11
Aranda.....	1 al 3
Ariza.....	9 al 11
Berdejo.....	4 y 5
Bordalba.....	6 y 7
Calmarza.....	2 y 3
Carenas.....	1 y 2
Castejón de las Armas....	5 y 6
Cervera.....	9 y 10
Clarés.....	1 y 2
Embid de Ariza.....	5 y 6
Ibdes.....	3 y 4
Jaraba.....	1 y 2
La Vilueña.....	3 y 4
Malanquilla.....	1 y 2
Moros.....	3 al 5
Oseja.....	1 y 2
Pozuel de Ariza.....	7 y 8
Torrelepaja.....	4 y 5
Valtorres.....	3 y 4
Villarroya de la Sierra...	6 al 8

*Partido de Belchite.*

Belchite.....	2 al 5
Aguilón.....	4 y 5
Almochuel.....	4 y 5
Almonacid de la Cuba....	6 y 7
Azuara.....	4 al 7
Codo.....	5 y 6
Fuendetodos.....	7 y 8
Herrera.....	2 al 4
Jaulín.....	11 y 12
Lagata.....	7 y 8
Lécera.....	3 al 5
Letúx.....	1 y 2
Moneva.....	3 y 4
Moyuela.....	2 y 3
Plenas.....	1 y 2
Puebla de Albortón.....	10 y 11
Samper del Salz.....	5 y 6
Tosos.....	5 y 6
Valmadrid.....	9 y 10
Villanueva del Huerva...	6 y 7
Villar de los Navarros....	1 y 2

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Borja.</i>			
1. <sup>a</sup> zona.			
Borja.....	5 al 8	Munébrega.....	6 al 8
Ainzón.....	3 y 4	Nigüella.....	8 y 9
Albeta.....	7 y 8	Olvés.....	1 y 2
Ambel.....	1 y 2	Orera.....	7 y 8
Bulbuenta.....	1 y 2	Paracuellos de Jiloca....	3 y 4
Maleján.....	3 y 4	Paracuellos de la Ribera.	10 y 11
Tabuenca.....	10 y 11	Purroy.....	11 y 12
		Sabiñán.....	11 y 12
		Santa Cruz del Grio.....	3 y 4
		Sediles.....	9 y 10
		Sestrica.....	13 y 14
		Terrer.....	3 y 4
		Tierga.....	5 y 6
		Tobed.....	4 y 5
		Torralba de Ribota.....	9 y 10
		Velilla de Jiloca.....	3 y 4
		Villalba.....	9 y 10
		Viver de la Sierra.....	9 y 10
		<i>Partido de Caspe.</i>	
		1. <sup>a</sup> zona.	
		Caspe.....	4 al 11
		Cinco Olivas.....	7 y 8
		Chiprana.....	7 y 8
		Escatrón.....	1 al 3
		Sástago.....	4 al 8
		2. <sup>a</sup> zona.	
		Fabara.....	1 al 3
		Fayón.....	8 y 9
		Maella.....	1 al 3
		Mequinenza.....	5 al 7
		Nonaspe.....	8 y 9
		<i>Partido de Daroca.</i>	
		1. <sup>a</sup> zona.	
		Daroca.....	13 al 17
		Anento.....	1 y 2
		Manchones.....	9 y 10
		Murero.....	9 y 10
		Nombrevilla.....	1 y 2
		Orcajo.....	7 y 8
		Retascón.....	13 y 14
		Valconchán.....	5 y 6
		Valdehorna.....	3 y 4
		Val de San Martín.....	11 y 12
		Villanueva de Jiloca.....	3 y 4
		2. <sup>a</sup> zona.	
		Aguarón.....	6 y 7
		Cariñena.....	1 al 3
		Cosuenda.....	4 y 5
		Encinacorba.....	7 y 8
		Paniza.....	9 y 10
<i>Partido de Calatayud.</i>			
Calatayud.....	5 al 9		
Alarba.....	5 y 6		
Arándiga.....	10 al 12		
Belmonte.....	7 y 8		
Brea.....	8 y 9		
Castejón de Alarba.....	5 y 6		
El Frasno.....	5 al 7		
Embid de la Ribera.....	10 y 11		
Gotor.....	6 y 7		
Illueca.....	8 al 10		
Inogés.....	5 y 6		
Jarque.....	5 al 7		
Maluenda.....	3 al 5		
Mesones.....	7 y 8		
Morata de Jiloca.....	3 y 4		
Morés.....	7 y 8		

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
<b>3.<sup>a</sup> zona.</b>		<b>2.<sup>a</sup> zona.</b>	
Abanto.....	3 y 4	Ardisa.....	10 y 11
Acered.....	1 y 2	El Frago.....	4 y 5
Aldehuela de Liestos.....	5 y 6	Luna.....	1 al 3
Atea.....	1 y 2	Murillo de Gállego.....	6 y 7
Berrueco.....	9 y 10	Puendeluna.....	12 y 13
Cubel.....	5 y 6	Santa Eulalia de Gállego.	8 y 9
Gallocanta.....	9 y 10	<i>Partido de La Almunia.</i>	
Las Cuerlas.....	9 y 10	<b>1.<sup>a</sup> zona.</b>	
Santed.....	7 y 8	La Almunia.....	1 al 3
Torralba de los Frailes...	5 y 6	Chodes.....	4 y 5
Used.....	7 y 8	Morata de Jalón.....	4 al 6
<b>4.<sup>a</sup> zona.</b>		Ricla.....	1 y 2
Codos.....	3 y 4	<b>2.<sup>a</sup> zona.</b>	
Fuentes de Jiloca.....	12 y 13	Alfamén.....	5 y 6
Mara.....	1 y 2	Botorrita.....	1 y 2
Miedes.....	5 y 6	Longares.....	5 y 6
Montón.....	10 y 11	Mezalocha.....	3 y 4
Ruesca.....	5 y 6	Mozota.....	1 y 2
Villafeliche.....	10 y 11	Muel.....	3 y 4
<b>5.<sup>a</sup> zona.</b>		<b>3.<sup>a</sup> zona.</b>	
Aladrén.....	16 y 17	Bárboles.....	4 y 5
Badules.....	6 y 7	Bardallur.....	6 y 7
Cerveruela.....	12 y 13	Epila.....	1 al 4
Fombuena.....	14 y 15	Grisén.....	7 y 8
Langa.....	8 y 9	La Muela.....	1 y 2
Lechón.....	10 y 11	Lumpiaque.....	5 y 6
Luesma.....	14 y 15	Plasencia de Jalón.....	6 y 7
Mainar.....	4 y 5	Pleitas.....	4 y 5
Romanos.....	10 y 11	Rueda de Jalón.....	5 y 6
Torralvilla.....	8 y 9	Urrea de Jalón.....	8 y 9
Villadoz.....	6 y 7	<b>4.<sup>a</sup> zona.</b>	
Villarreal.....	4 y 5	Almonacid de la Sierra...	1 al 3
Vistabella.....	16 y 17	Alpartir.....	1 y 2
<i>Partido de Ejea.</i>		Calatorao.....	4 y 5
<b>1.<sup>a</sup> zona.</b>		Lucena.....	6 y 7
Ejea.....	28 al 31	Salillas de Jalón.....	6 y 7
Asín.....	10 y 11	<i>Partido de Pina.</i>	
Biota.....	1 y 2	Pina.....	1 al 4
Castejón de Valdejasa....	3 y 4	Alborge.....	1 y 2
Erla.....	1 y 2	Alforque.....	1 y 2
Farasdués.....	12 y 13	Bujaraloz.....	1 al 3
Las Pedrosas.....	4 y 5	Farlete.....	9 y 10
Layana.....	3 y 4	Fuentes de Ebro.....	5 al 7
Orés.....	8 y 9	Gelsa.....	1 al 4
Piedratajada.....	2 y 3	La Almolda.....	4 y 5
Pradilla.....	8 y 9	La Zaida.....	12 y 13
Remolinos.....	6 y 7	Mediana.....	8 al 10
Sierra de Luna.....	5 y 6	Monegrillo.....	7 y 8
Tauste.....	10 al 13	Nuez.....	11 y 12
Valpalmas.....	1 y 2		

PUEBLOS	DIAS
Osera.....	9 y 10
Quinto.....	5 al 7
Rodén.....	6 y 7
Velilla de Ebro.....	3 y 4
Villafranca de Ebro.....	11 y 12
<i>Partido de Sos.</i>	
1. <sup>a</sup> zona.	
Sos.....	29 al 31
Artieda.....	2 y 3
Bagüés.....	5 y 6
Biel.....	11 y 12
Escó.....	7 y 8
Fuencalderas.....	11 y 12
Isuerre..	1 y 2
Lobera.....	2 y 3
Longás.....	1 y 2
Lorbés.....	8 y 9
Mianos.....	3 y 4
Navardún.....	2 y 3
Pintano.....	4 y 5
Ruesta.....	6 y 7
Salvatierra.....	8 y 9
Sigüés.....	7 y 8
Tiermas.....	6 y 7
Undués de Lerda.....	4 y 5
Undués Pintano.....	4 y 5
Urriés.....	3 y 4
2. <sup>a</sup> zona.	
Castiliscar.....	5 y 6
Luesia.....	1 y 2
Malpica.....	10 y 11
Sádaba.....	6 al 8
Uncastillo.....	3 al 5
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Tarazona.....	1 al 5
Alcalá de Moncayo.....	10 y 11
Añón.....	10 y 11
Cunchillos.....	1 y 2
El Buste.....	15 y 16
Grisel.....	3 al 5
Litago.....	19 y 20
Lituénigo.....	17 y 18
Los Fayos.....	6 y 7
Malón.....	8 y 9
Novallas.....	8 y 9
San Martín de Moncayo..	17 y 18
Santa Cruz de Moncayo...	3 y 4
Torrellas.....	6 y 7
Trasmoz.....	12 y 13
Vera.....	12 y 13
Vierlas.....	1 y 2

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
2. <sup>a</sup> zona.	
Leciñena.....	3 y 4
Perdiguera.....	1 y 2
San Mateo de Gállego....	5 y 6
Villanueva de Gállego....	10 y 11
Zuera.....	7 al 9
3. <sup>a</sup> zona.	
Alfajarín.....	4 y 5
Pastriz.....	6 y 7
Puebla de Alfindén.....	8 y 9
Villamayor.....	11 al 13
4. <sup>a</sup> zona.	
Cadrete.....	14 y 15
Cuarte.....	16 y 17
El Burgo de Ebro.....	18 y 19
La Joyosa.....	6 y 7
María.....	12 y 13
Sobradíel.....	8 y 9
Torrecilla de Valmadrid..	17 y 18
Torres de Berrellén.....	6 y 7
Utebo.....	10 y 11
Alagón.....	1 al 3
Pinseque.....	4 y 5

Zaragoza 26 de Abril de 1900.—El Tesorero  
A. Villanueva.

## SECCIÓN QUINTA

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de carruajes de lujo y alcoholes del distrito municipal de esta capital, correspondiente al segundo trimestre del actual año, dará principio á domicilio el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo terminando el día 31 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Estebanes, núm. 31, accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 26 de Abril de 1900.—P. P., Juan Casado.

## Alcaldía de la S. N. y M. B. Ciudad de Zaragoza

El presupuesto adicional al ordinario del año 1899-1900, juntamente con el refundido y liquidaciones aprobado por la Junta municipal con las modificaciones por la misma introducidas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días que finará á las dos de la tarde del 4 de Mayo próximo, dentro de cuyo plazo podrán intentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zaragoza 27 de Abril de 1900.—P. I., M. Permisán.

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

## Concurso único de Enero de 1900.

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, y de conformidad á lo informado por la sección tercera de la misma, ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas por D. Antonio Carceller, Maestro de Ruesca y D. Diego Domingo Alameda, de Leiriella (Oviedo), en virtud de lo siguiente:

La del Sr. Carceller, porque, si bien es verdad que el aspirante D. Manuel González Lacambra desempeña hoy Escuela de 350 pesetas, tiene derecho á figurar con el sueldo de 560 por ser éste el mayor disfrutado en propiedad durante más de dos años, en la sustitución de la Escuela de niños de La Almunia, obtenida por concurso con las formalidades de la ley; advirtiendo al Sr. Carceller que en lo sucesivo haga esta clase de reclamaciones en la forma reglamentaria, y la de D. Diego Domingo Alameda, que reclama derecho preferente para la Escuela de niños de Monreal de Ariza, por ser propuesta su esposa D.<sup>a</sup> Prudencia Rilova para la de niñas de la misma localidad, porque la orden de la Dirección general de 23 de Febrero de 1900, en que funda su petición, no puede tener efecto en este concurso, cuyo plazo legal terminó en 12 de igual mes y año; porque la preferencia consignada en el art. 38 del vigente reglamento de provisión de Escuelas y orden de 23 de Febrero ya citada, solo puede tener aplicación cuando uno de los consortes resida y desempeñe Escuela en la población solicitada por el otro, así como también porque al solicitar el recurrente no lo hizo en la forma especial que preceptúa la instrucción 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Octubre de 1899.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos del concurso.

Zaragoza 28 de Abril de 1900.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—P. A. de la J., Nicolás Tello, Secretario.

## SECCION SEXTA

Hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, serán admitidas por la Junta pericial de amillaramiento de esta villa, las declaraciones que presenten los vecinos y hacendados forasteros por las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rús-

tica, precuaria y urbana, previa presentación de documentos legales para justificarlos.

Almonacid de la Sierra 26 de Abril de 1900.—El Alcalde ejerciente, Franciso Cerdanos.

Hasta el día 20 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja de las alteraciones que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho al Tesoro el impuesto de derechos reales, y desde el 1 al 15 de Junio estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para que pueda ser examinado por los que gusten.

Ambel 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, E. Lambea.

En la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos inscritos en el registro de la propiedad.

El Frasno 26 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ricardo Ratia.

Por término de 15 días, á contar desde hoy, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones por altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas de este Municipio por el concepto de rústica y urbana, durante el último año pasado, previa exhibición de los documentos legales que las acredite.

Trasmoz 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Por espacio de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación de documento legal.

Por igual plazo quedan expuestas al público las cuentas municipales de los ejercicios 1898 al 1899 y 1899 á 1900, primer semestre liquidado, en la Secretaría de la Corporación.

Santed 26 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Pardos.—P. A. de la J. y del A., el Secretario, Andrés Gracia.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual, se señala el día 19 de Mayo próximo viniente y hora de las diez de la mañana, para la celebración de las subastas del servicio del alumbrado eléctrico en este pueblo, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castiliscar 28 de Abril de 1900.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas.

Mara 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Policarpo Domínguez.

Hasta el día 16 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Miércoles 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Jenaro Lecifena.

Por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de documentos legales.

Rodén 27 de Abril de 1900.—El Alcalde, Por S. O., Rafael Ferrer, Secretario.

Por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza contributiva, previa la exhibición de los documentos legales que así lo acrediten.

Calceña 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Crescencio Caballero.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En la pieza separada de embargo preventivo dimanante de los autos declarativos de menor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por el Procurador D. Miguel Peinado en nombre y representación de D. Gregorio Aldabas Martínez contra D. Lorenzo Buisán, sobre pago de 1.550 pesetas, ha sido embargada como de la propiedad del deudor y para responder de la suma referida, la cantidad ahora desconocida, que pertenezca al Buisán y que obra en poder de D. Marcial Campos Benedicto, como Director de la Comisión Liquidadora del gremio de alpargateros de esta ciudad, del importe del precio de la venta del huerto llamado del Oficio ó del Hospicio, por haber sido el D. Lorenzo Buisán maestro alpargatero asociado á dicho gremio; y conforme á lo solicitado y á lo que previene el art. 1.410 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha acordado el Sr. Juez se requiera al D. Marcial Campos Benedicto, con el carácter indicado, para que manifieste la cantidad que obra en su poder perteneciente á D. Lorenzo Buisán como producto de la venta de referencia, y para que la retenga á disposición de este Juzgado bajo su responsabilidad, y á la vez ha dispuesto que esa diligencia se ponga en conocimiento del deudor, mediante la presente que, por hallarse en ignorado paradero, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en extrados y sitios públicos de costumbre de esta ciudad.

Zaragoza 27 de Abril de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Joaquín Riera Cortada, segundo Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y

Juez instructor del expediente que por falta de incorporación, se sigue contra el soldado Magín Torres Santamaría:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Magín Torres Santamaría, natural de Callfret, provincia de Lérida, vecino de la misma, hijo de Juan y de Teresa, de edad 25 años, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia (Zaragoza), á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 23 de Abril de 1900.—Joaquín Riera.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

## LA AZUCARERA IBÉRICA

Su Comisión Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los estatutos de la Compañía, ha resuelto convocar á Junta general ordinaria, á los señores accionistas, para el día 30 de Mayo próximo, á las cuatro de su tarde, en el domicilio social, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, principal, (Pasaje).

El Balance de la situación de la Compañía, con sus comprobantes, quedará expuesto en las oficinas de la misma, á disposición de los accionistas, ocho días antes de la celebración de la Junta general.

Tienen derecho de asistencia á ella todos los accionistas, que 10 días antes del señalado para la Junta, hayan depositado en la Caja de la Compañía veinte acciones de la serie A, ó cinco de la serie B; ó en su defecto los resguardos correspondientes de los Bancos, si en ellos las tuvieren depositadas.

Los señores accionistas que hubiesen cumplido este requisito, podrán concurrir personalmente ó por representación. En este último caso lo harán provistos de los documentos que la acrediten con arreglo á lo que prescribe el art. 20 de los estatutos.

Zaragoza 28 de Abril de 1900.—Por la Comisión Administrativa.—El Director general, Antonio García Gil.

IMPRESA DEL HOSPICIO